



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

RADICADO No. 156814089001-2024-00015-00

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: COSCUEZ S.A.
DEMANDADO: ANA VITALIA GONZÁLEZ DE PARRA y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación a los yerros evidenciados en auto calendarado del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Se reitera que verificado el portal del Banco Agrario, se encuentra depósito **no asociado** al proceso, por valor total de treinta y dos millones quinientos veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos (\$ 32.525.799), bajo título de número 41555000003871. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, del escrito de subsanación presentado por la profesional del derecho, Dra. J. PAOLA DELGADO MARIÑO; encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales contenidos en el artículo 82 del C.G.P. y los especiales contenidos en la ley 1274 de 2009, no existe obstáculo para admitir la presente acción de imposición de SERVIDUMBRE.

Así las cosas, se admitirá la demanda, disponiendo su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de conformidad con lo reglado en el artículo 592 del C.G.P. De igual manera, se ordenará correr traslado al extremo pasivo de la demanda en los términos del artículo 4 de la Ley 1274 de 2009 y se procederá a designar perito de la lista de auxiliares de la Justicia, para la presentación de avalúo. Valga la pena anotar que este proceso se tramitará en cumplimiento de la normativa especial aplicable y ante la derogatoria del Decreto 1400 de 1970, por analogía en todo lo procedente se aplicará la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, se ordenará la entrega provisional del área requerida¹ para los trabajos respectivos antes de rendido el dictamen pericial, encontrándose que la apoderada allegó comprobante de consignación a la cuenta de este Despacho por una suma que supera en veinte por ciento (20%) aquello que se determinó como avalúo de perjuicios en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 de la mencionada Ley. Este depósito deberá asociarse al proceso en el portal del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

¹ Misma que se determinó de acuerdo a esquema de coordenadas contenido en el apartado "II. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA" del escrito de la demanda.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

RADICADO No. 156814089001-2024-00015-00

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de avalúo de perjuicios en el marco de imposición de **SERVIDUMBRE MINERA**, promovida por **COSCUEZ S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **ANA VITALIA GONZÁLEZ DE PARRA, ISABEL NAVAS GARCÍA, CARLOS JAIRO GARCÍA GUERRERO, HÉCTOR GUILLERMO PÁEZ MELO** y **SANDRA LILIANA PÁEZ MELO**.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite especial contenido en la Ley 1274 de 2009, por remisión del artículo 27 de la ley 1955 de 2019, en concordancia con la normativa aplicable en materia de derecho procesal, contenida en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada respecto de quienes se cuenta dirección -de acuerdo al apartado de notificaciones de la demanda-, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1274 de 2009 y córrasele traslado de la demanda, subsanación y de todos sus anexos, por el término de tres (3) días; en caso no materializar la notificación dentro de los dos (02) días siguientes de proferida esta providencia, se procederá a emplazar en los términos del Código General del Proceso.

Para efectos de la publicación eventual del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la respectiva radiodifusora (CANIPA STEREO o ZARBI ESTÉREO), allegue la certificación junto con la fotografía y copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho proceda concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado y de ser procedente, se designe curador ad litem. Lo consignado en este inciso, igualmente deberá adelantarse respecto a los demandados respecto a los que se solicita el emplazamiento.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-4687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: AUTORIZAR la ocupación y ejercicio **PROVISIONAL** de la **SERVIDUMBRE** de acuerdo con lo contenido en la parte motiva, en los límites y coordenadas señaladas en el apartado "**II. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA**" del escrito de la demanda.

Se **CONMINA** a los aquí demandados a no entorpecer la materialización de lo aquí resuelto. Por secretaría oficiése a la policía nacional para su colaboración en el acompañamiento al personal de la parte demandante en caso de que resulte necesario, siempre que medie solicitud por escrito de la parte activa a la estación de policía de San Pablo de Borbur en tal sentido.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

RADICADO No. 156814089001-2024-00015-00

SEXTO: NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia, al señor **FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO** con registro **AVAL-7310824**, inscrito en el departamento de Boyacá, ciudad de Chiquinquirá, como perito evaluador en el presente caso. Deberá requerirse por secretaría al correo electrónico fabioocs82@hotmail.com y/o al teléfono celular 3213715166 para que se poseione allegando documentos de acreditación en los siguientes tres (3) días a la respectiva comunicación.

En caso de procederse con la posesión, el profesional nombrado como perito evaluador en el proceso de la referencia, contará con el término de quince (15) días hábiles para presentar informe que cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Para la materialización de lo anterior, se asigna por concepto de **honorarios provisionales**, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000). Estos honorarios están a cargo de la parte demandante.

Se insta a la parte demandante, para que dentro del término otorgado y de común acuerdo con el perito designado, se faciliten los medios para la realización del avalúo. Por secretaría ofíciase a la policía nacional para el respectivo acompañamiento a visita que el perito realice al predio objeto de servidumbre, anotando fecha y hora que deberá ser informada por el profesional designado a este Despacho.

SEPTIMO: ASOCIAR el depósito que reposa en el portal del Banco Agrario bajo título 415550000003871, al radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 09

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e601288967f045935526834a9c8f405af37d2fa25bc6b523f93fa7c5492b46a**

Documento generado en 14/03/2024 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>